

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Diez 10 de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

DEMANDA : Ejecutivo de Alimentos
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00181-00
DEMANDANTE: Leidy Carolina Cortés Rodríguez
DEMANDADO: Samuel Fernando Suárez García

Auto I. 386 -2021

Dentro del proceso anteriormente referenciado, procede el Despacho a resolver lo pertinente, teniendo en cuenta que, la parte demandada no acreditó el pago de la obligación, ni propuso excepciones, previos los siguientes

I. ANTECEDENTES

La Demanda.

La señora LEIDY CAROLINA CORTES RODRIGUEZ demandó ejecutivamente al señor SAMUEL FERNANDO SUAREZ GARCIA, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero adeudadas por concepto de cuotas alimentarias adeudadas a su favor de sus menores hijos K.S.C. y L.S.C., acordadas en audiencia de conciliación celebrada el 30 de junio de 2015 ante la Comisaría de Familia I de Puerto Boyacá, así:

1.1. CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE. (400.000.00) correspondiente al saldo dejada de pagar por la parte ejecutada de la cuota causada en el mes de julio de 2021.

1.2 Por las sumas de dinero que se continuaran causando por cuotas alimentarias y mudas de ropa, hasta verificar su cumplimiento.

1.3. Los intereses legales (6% anual) sobre cada una de las sumas adeudadas, hasta verificar su pago.

Mandamiento de pago.

Por reunir los requisitos de forma la demanda fue admitida librándose el correspondiente mandamiento de pago el 10 de agosto de 2021, en la forma como fue solicitada en la demanda e indicada anteriormente, el cual, fue notificado por estado el 03 de agosto del año en curso.

Medidas Cautelares. Para garantizar el pago de la obligación, se decretó embargo y retención del veinte por ciento (20%) de los honorarios que devenga el ejecutado como concejal del Municipio de Puerto Boyacá. Por concepto de dicha medida fue consignada la suma de \$512.250.00

Notificación de la parte ejecutada.

la ejecutante, allegó constancia del envío de la notificación del mandamiento de pago, al número de Whats App del ejecutado, adjuntándole además copia de la demanda y sus anexos el día 19 de octubre de 2021, el cual fue leído por éste en la misma fecha tal como se demuestra en el pantallazo del mensaje en el que aparecen los dos checks azules y la palabra leído. De acuerdo con lo anterior, la notificación quedó realizada dos días después es decir el 22 del mismo mes, por tanto, los términos para pagar y excepcionar vencieron respectivamente el 26 de octubre y 03 de noviembre, sin que haya acreditado el pago de la obligación o presentado excepciones.

II. CONSIDERACIONES

Orden de seguir adelante con la ejecución:

Establece el artículo 440 del Código General del Proceso en lo pertinente:

“Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas.

“(…)Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

Teniendo en cuenta que el ejecutado no pagó la obligación, ni propuso excepciones, se dispondrá seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, al cumplirse los presupuestos legales, a saber:

- a) La no formulación oportuna de excepciones a cargo de la parte demandada que pudieran desvirtuar las pretensiones, ni haberse producido el pago total o parcial de las obligaciones cobradas.
- b) El haberse logrado la notificación del mandamiento ejecutivo al ejecutado con sujeción a las normas legales vigentes.
- c) La no violación de los principios fundamentales al debido proceso y el derecho de defensa.

El mandamiento de pago expedido en su oportunidad, ninguna modificación o reparo merece por encontrarse ajustado a la ley y, de otro lado, no haber sido objeto de cuestionamiento alguno, dentro de la oportunidad legal.

Se condenará en costas al demandado.

De otra parte, teniendo en cuenta que desde la presentación de la demanda se han causado las cuotas alimentarias de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2021, por valor de \$400.000.00 mensuales, se establecerá un nuevo monto del límite del embargo, el cual se fija en la suma de \$4.200.000.00 y se aumentará el porcentaje del embargo, ya que la suma descontada por el inicialmente fijado, excede muy poco de la cuota mensual, y el abono a lo adeudado resulta mínimo..

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **SAMUEL FERNADO SUAREZ GARCIA**, como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, de conformidad con lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presente la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del CGP. En la liquidación se tendrán en cuenta las sumas de dinero recibidas con ocasión de la medida cautelar.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante, las cuales serán liquidadas por Secretaría, en ella se incluirán **las agencias en derecho**, que se tasan en la suma de **Veintiocho Mil Pesos Mcte (\$28.000.00)** equivalentes al **7%** de las pretensiones reconocidas, de conformidad con lo establecido en el literal "a" del numeral 4 del art. 5 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura. Por Secretaría practíquese la correspondiente liquidación.

CUARTO: Modificar el embargo decretado inicialmente en contra del ejecutado, aumentando el mismo al treinta y cinco por ciento (35%) de los honorarios que se le reconozcan como concejal del Municipio de Puerto Boyacá. De igual forma se establece como nuevo límite del embargo la suma de \$.4.200.000, sin contar la suma hasta ahora descontada.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE



Nelson De Jesús Madrid Velásquez
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. 180 de diciembre 13 de 2021.



Neyla Adalgiza Bautista Serna
Secretaria